

REGLAMENTO 2/2022, MARCO DE DELEGACIONES DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria el 27 de enero de 2022 ([BOULPGC de 14 de febrero de 2022](#))

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Régimen jurídico

El presente Reglamento concreta el régimen jurídico y determina la organización y funcionamiento del órgano de representación ordinaria en las Escuelas y Facultades, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 2.- Denominación

El Órgano de Representación ordinaria en el ámbito de cada Escuela y Facultad será denominado “Delegación de Estudiantes”, acompañado del nombre de dicha Escuela o Facultad.

Artículo 3.- Naturaleza

1. La Delegación será el órgano encargado de coordinar la representación del estudiantado de cada Escuela o Facultad.
2. Tendrán la condición de principios informadores del presente Reglamento los siguientes:
 - La autonomía organizativa de las Delegaciones para determinar sus normas de régimen interno y el régimen jurídico aplicable a sus órganos y miembros.
 - El funcionamiento democrático de la DELEGACIÓN en los procesos de toma de decisiones en su ámbito de interés.
 - La igualdad en el acceso a la titularidad de los órganos unipersonales de la DELEGACIÓN, sin perjuicio del género.
 - La permanencia, continuidad y adaptabilidad de la estructura organizativa de la DELEGACIÓN a la realidad que le sea propia en cada momento.

Artículo 4.- Funciones

Corresponden a la Delegación las funciones que determinan los Estatutos de la ULPGC, el presente Reglamento y la normativa que le resulte de aplicación, así como cualquier otra que acepte y determine su Asamblea de la Delegación, en su Reglamento de Régimen Interno y, en particular, las siguientes: Deliberar, proponer, acordar y ejecutar líneas de actuación que contribuyan a la consecución de los intereses del estudiantado de cada Escuela o Facultad.

Artículo 5.- Objetivos

1. Informar y asistir al estudiantado en el ejercicio y conocimiento de sus derechos, deberes y libertades, así como de los Planes de Ordenación Docente por los que resulten afectados.
2. Servir de cauce a la expresión de las aspiraciones, inquietudes y propuestas del estudiantado.
3. Promover el acceso a procesos formativos complementarios que fomenten y apoyen el futuro

ejercicio de las actividades profesionales derivadas de las titulaciones obtenidas por el estudiantado de cada Escuela o Facultad.

4. Promover, de forma neutral, la participación de los estudiantes en los procesos electorales para la elección de sus representantes en los órganos de representación de su ámbito.
5. Fomentar el desarrollo de procesos participativos que contribuyan al conocimiento directo de los estados de opinión existentes sobre cuestiones de interés general.
6. Reivindicar a sus respectivas Escuelas y Facultades la existencia de un presupuesto asignado a la delegación de estudiantes.

Artículo 6.- Sede

1. Las Escuelas y Facultades deben asignar a la Delegación un espacio adecuado y exclusivo que garantice el desarrollo de las actividades propias con todos los medios necesarios. El control del uso será Gestionado por la propia Delegación, respetando las normas que la ULPGC tenga a tal efecto.
2. La sede deberá estar situada en un lugar visible y de fácil acceso, en el Edificio de dicha Escuela o Facultad.
3. La ULPGC procurará, en la medida de sus posibilidades, proporcionar un espacio propio a las Delegaciones de aquellas Escuelas y Facultades que tengan secciones fuera de la isla.

TÍTULO I.- MIEMBROS DE LA DELEGACIÓN

Artículo 7.- Miembros

Podrán ser miembros de la Delegación los estudiantes matriculados en alguna de las distintas titulaciones adscritas a la Escuela o Facultad en cuestión.

Artículo 8.- Modalidades de miembros

1. Miembros natos:
 - Los estudiantes miembros electos del Claustro de la ULPGC, en representación de cada Escuela o Facultad.
 - Los estudiantes miembros electos de la Junta de Escuela o Junta de Facultad, las Comisiones de Asesoramiento Docente de las Titulaciones y Consejos de Departamentos.
 - Los delegados y delegadas de grupo elegidos por y entre el estudiantado mientras dure su mandato. En aquellas titulaciones de doble grado deberá existir la figura de delegado de curso de doble grado.
2. Miembros por integración:
 - Son aquellos que, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, solicitaran y se les concediera el alta en la Delegación, por acuerdo de la Asamblea de la Delegación. Tendrán todos los derechos de cualquier miembro salvo el derecho a voto.

Artículo 9.- Adquisición de la condición de miembro por integración

La adquisición de la condición de miembro responde a los principios de que la integración es voluntaria, abierta y sin que medie discriminación de ningún tipo.

Artículo 10.- Pérdida de la condición de miembro

1. Por perder la condición por la que ingresó, en el caso de los miembros natos, y por perder la condición de estudiante de la Escuela o Facultad en cuestión, en cualquier caso.
2. Por separación acordada por el Rector la Universidad, a instancia de la Delegación de Estudiantes, habiéndose emitido un informe previo y motivado por la Junta Directiva, a

solicitud de la propia Junta Directiva y/o de la Asamblea de la Delegación de Estudiantes.

Artículo 11.- Derechos y Deberes

- a) Con carácter general, los miembros de la Delegación tendrán los siguientes derechos:
1. Elegir y ser elegidos para cualquier órgano unipersonal de conformidad con lo establecido en el Régimen Electoral contenido en el presente Reglamento, salvo aquellos que sean miembros por integración.
 2. Participar en los órganos colegiados de la Delegación, así como en el diseño, desarrollo y evaluación de sus programas de actividades.
 3. Ser informado del desarrollo de las actividades de la Delegación y participar en sus actividades.
 4. Conocer las normas de régimen interno de la Delegación, así como aquellas que siendo acordadas en otros ámbitos le resulten aplicables.
 5. Ser oído con carácter previo al envío de informes solicitando medidas disciplinarias al Rector de la ULPGC.
 6. Recibir la formación necesaria para el ejercicio de sus funciones por parte de la Delegación de Estudiantes.
 7. Aquellos que la normativa vigente les reconozca en cada momento en el desarrollo de sus funciones.
- b) Con carácter general los miembros de la Delegación tendrán los siguientes deberes:
1. Desarrollar la actividad a que se hayan comprometido con la máxima diligencia rechazando cualquier tipo de contraprestación material en el desarrollo de la misma.
 2. Cuidar con diligencia los recursos que la ULPGC ponga a su disposición, usándolos de manera responsable para la consecución de los fines y objetivos que se marquen en cada momento.
 3. Mantener la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad y, en particular, cualquier información que pudiera afectar a la integridad física y moral de los demás miembros.
 4. Cooperar personalmente en el desarrollo de las actividades de la Delegación.
 5. Asistir a las sesiones de los órganos de la Delegación a los que estén adscritos, así como a los actos para los que fuera requerido.
 6. Cumplir y velar por el cumplimiento del presente Reglamento y los acuerdos que, en su caso, lo desarrollaren.
 7. Aquellos que la normativa vigente les atribuya en cada momento en el desarrollo de sus funciones.

TÍTULO II.- ÓRGANOS DE LA DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12. – Órganos de la Delegación.

Los órganos de la Delegación serán colegiados y unipersonales.

1. Tienen la condición de órganos colegiados:
 - a) La Asamblea de la Delegación de Estudiantes.
 - b) La Junta Directiva.
 - c) La Junta de Delegados/as.

Además, la Junta Directiva podrá crear de manera temporal Comisiones Delegadas de trabajo.

2. Tienen la condición de órganos unipersonales:
 - a) El Delegado de Escuela o el Presidente de la Delegación de Estudiantes.
 - b) Los Subdelegados de Escuela o los Vicepresidentes de la Delegación de Estudiantes.
 - c) El Secretario.
 - d) Los Delegados de grupo.
 - e) Los Vocales de la Junta Directiva.

CAPÍTULO II.- ASAMBLEA DE LA DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 13.- Definición y composición

La Asamblea de la Delegación de la Escuela o Facultad en cuestión, es su máximo órgano colegiado, en la que, sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, residen todas las atribuciones, y, en particular, las de control y planificación general.

La Asamblea de la Delegación de la Escuela o Facultad en cuestión, estará compuesta por todos sus miembros natos y por integración.

Artículo 14.- Funcionamiento

1. La Asamblea se reunirá al menos una vez cada seis meses en sesión ordinaria. Se procurará no realizar asambleas en los periodos de exámenes.
2. A iniciativa de un tercio de los miembros de la Asamblea se podrá convocar una sesión extraordinaria que deberá celebrarse en un plazo de diez días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 15.- Funciones

Corresponde a la Asamblea de la Delegación deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

1. Examinar y aprobar el Plan Anual de Trabajo y la Memoria Anual que le presente la Junta Directiva.
2. Elegir y revocar a los miembros de la Junta Directiva.
3. Aprobar, a propuesta del Delegado de Escuela o del Presidente de la Delegación, la constitución o disolución de Comisiones Delegadas.
4. Acordar la incorporación a órganos y organizaciones de ámbito distinto al de la propia Universidad, así como la separación de las mismas, atendiendo al principio de independencia e imparcialidad de las administraciones públicas.
5. Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
6. Elaborar un Reglamento de Régimen Interno, atendiendo a las peculiaridades de cada Escuela o Facultad.
7. Cualquier otra que no resulte expresamente atribuida a otro órgano colegiado o unipersonal o que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 16.- Convocatorias

1. Las convocatorias de las sesiones del órgano serán realizadas por el Delegado de Escuela o el Presidente de la Delegación, asistido por el Secretario, a la dirección de correo electrónico previamente facilitada por los miembros.
2. El Delegado de Escuela o el Presidente de la Delegación incluirá entre los asuntos del orden del día las propuestas que presenten por escrito o correo electrónico hasta 72 horas antes de la convocatoria.
3. La documentación a tratar en el orden del día deberá ser enviada al menos con 48 horas de

antelación a la celebración de la sesión. El orden del día también deberá de contener la aprobación, si procede, de las actas de las sesiones anteriores que estuvieran pendientes, así como ruegos y preguntas, salvo para las sesiones extraordinarias.

4. No se podrán tratar en las sesiones asuntos que no se encuentren incluidos en el orden del día, excepto aquellos que dada su urgencia se considere oportuno que se incluyan por parte de todos los miembros del órgano que deberán estar presentes en la sesión.
5. Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con siete días naturales de antelación y con dos en el caso de las extraordinarias.

Artículo 17.- Constitución

1. Con carácter general y siempre y cuando no se establezca una normativa más restrictiva en el Reglamento de Régimen Interno, el quórum indispensable para la celebración de las sesiones de los órganos colegiados será la mitad más uno en primera convocatoria y un 50% en segunda convocatoria. Entre ambas convocatorias habrá de mediar como mínimo 30 minutos.
2. Aquellos miembros que no puedan asistir por causa justificada deberán comunicárselo por escrito o por correo electrónico al Secretario, disponiendo de un plazo máximo de 48 horas tras la realización de la sesión.
3. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan.

Artículo 18.- Sesiones

1. Las sesiones se celebrarán, preferentemente, en las instalaciones de la Escuela o Facultad que proceda. De no ser así, podrán celebrarse en otro emplazamiento, indicándose este hecho en la convocatoria que se efectúe ad hoc.
2. Las sesiones serán en régimen de privacidad para sus miembros, pudiéndose invitar, a propuesta del Delegado de Escuela o del Presidente de la Delegación, y haciéndose constar en el acta de la misma, a aquellas personas que se estime conveniente, que contarán con voz, pero sin voto.
3. Corresponde al Delegado de Escuela o al Presidente de la Delegación moderar el debate, otorgar y quitar la palabra y llamar al orden.
4. El Secretario será responsable de redactar y certificar con el visto bueno del Delegado de Escuela o del Presidente de la Delegación las actas de las sesiones.

Artículo 19.- Acuerdos

1. Salvo que el presente Reglamento disponga cosa distinta, los acuerdos de los órganos colegiados de la Delegación se toman por mayoría simple de los presentes.
2. Cada miembro nato contará con un voto independientemente de los cargos que ostente. No existe el voto delegado, permitiéndose únicamente la delegación de voto del delegado a subdelegado de grupo.
3. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo existir la abstención de voto. En caso de existir un empate en votación se encomienda al Presidente del órgano colegiado a dirimir con su voto, a efectos de adoptar acuerdos.
4. Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales y secretas. Se realizarán votaciones secretas a instancia de cualquier miembro presente del órgano.
5. En el supuesto de que se trate de asuntos que requieran informes preceptivos, cualquier miembro del órgano correspondiente podrá solicitar que se aplaze hasta la próxima sesión del mismo.

CAPÍTULO III.- JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.- Miembros

La Junta Directiva estará integrada por un número impar comprendido de entre tres a once miembros, procurando ser su composición paritaria:

1. El Delegado de Escuela, para las Escuelas, o el Presidente de la Delegación de Estudiantes, para las Facultades.
2. El Subdelegado de Escuela, para las Escuelas, o el Vicepresidente de la Delegación de Estudiantes, para las Facultades, hasta un máximo de cuatro. Esta figura no se contempla para aquellas juntas directivas de tres miembros.
3. Una persona que realice las funciones de secretario/a.
4. El Vocal, hasta siete. Esta figura no es obligatoria, además no se contempla para aquellas juntas directivas de tres miembros.

Todas las Titulaciones de cada Escuela o Facultad deberán procurar tener una representación suficiente en la Junta Directiva.

Artículo 21.- Funcionamiento

1. La Junta Directiva se podrá reunir cumpliendo con lo establecido en los artículos 16, 17 y 19.
2. En ocasiones excepcionales la Junta Directiva podrá ser convocada con carácter de urgencia con veinticuatro horas de antelación, justificando el motivo de la convocatoria.

Artículo 22.- Pérdida de la condición de miembro

Se perderá la condición de miembro de la Junta Directiva por cualquiera de las siguientes razones:

1. Por perder la condición de miembro nato de la Delegación de Estudiantes.
2. Por prosperar una moción de censura.
3. Por renuncia voluntaria.
4. Por no prosperar la cuestión de confianza planteada.
5. Por cese del Delegado o Presidente de la Delegación de Estudiantes.

CAPÍTULO IV.- JUNTA DE DELEGADOS/AS

Artículo 23.- Definición y Funciones

La Junta de Delegados/as es el órgano colegiado formado por todos los delegados de grupo de las titulaciones adscritas a la Escuela o Facultad. Sus funciones son las que determine el presente Reglamento, así como cualquier otra que estime la Asamblea de la Delegación, y en particular, las siguientes:

1. Coordinar la actividad de los delegados de grupo del centro.
2. Servir de cauce de la información necesaria que deba ser trasladada al estudiantado del centro.
3. Servir de apoyo para los delegados de grupo.
4. Ayudar a tramitar las posibles incidencias académicas que pudieran surgir en el transcurso del curso académico.
5. Trasladar las propuestas de los estudiantes a la Junta Directiva de la Delegación.
6. Mejorar la comunicación interna de la Delegación.

Artículo 24.- Miembros

La Junta de Delegados/as está compuesta por:

1. El Delegado de Escuela, para las Escuelas, o el Presidente de la Delegación, para las Facultades.
2. Los Subdelegados de Escuela o Vicepresidentes de titulación de la Delegación.
3. El vocal de la Junta Directiva que ostente la coordinación de los delegados/as de grupo y/o personas en quien delegue la Junta Directiva.
4. Los delegados/as de grupo de las titulaciones en las que se imparta docencia en la Escuela o Facultad.

Artículo 25.- Funcionamiento

La Junta de Delegados se podrá reunir cumpliendo con lo establecido en los artículos 16, 17, 18 y 19 del presente Reglamento. Como excepción se admitirá que los delegados/as pertenecientes a grupos de dobles titulaciones no adscritas al centro puedan tener voto.

CAPÍTULO V.- ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 26.- Principios rectores

Tienen la consideración de principios rectores de la actuación de los titulares de los órganos unipersonales de la Delegación de Estudiantes:

1. La búsqueda de la satisfacción de los intereses generales del estudiantado, fundamentada en consideraciones objetivas orientadas hacia el interés común.
2. El rechazo de cualquier trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.
3. La no influencia en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de estos órganos unipersonales o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.
4. La asunción de la responsabilidad en todo momento de las decisiones y actuaciones propias y de los órganos que dirijan, sin perjuicio de otras que fueran exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y aplicable.
5. El ejercicio de sus atribuciones según los principios de buena fe.
6. La administración austera de los recursos de la Delegación evitando actuaciones que puedan menoscabar la dignidad con que ha de ejercerse sus funciones.
7. El ser accesibles, en el desempeño de sus funciones, a todos los estudiantes extremando la diligencia en contestar todos los escritos, solicitudes y reclamaciones que estos realicen.
8. La abstención de realizar un uso impropio de los bienes y servicios que la Delegación de Estudiantes ponga a su disposición por razón del desempeño de sus funciones.
9. La garantía de la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.

Artículo 27.- Incompatibilidad para desarrollar más de un cargo unipersonal

Solo se podrá ser titular de un único cargo unipersonal.

Artículo 28.- Delegado de Escuela o Presidente de la Delegación de Estudiantes

El Delegado de Escuela o el Presidente de la Delegación es el máximo órgano unipersonal de la Delegación y, como tal, le corresponden las siguientes funciones:

1. Presidir y convocar la Asamblea de la Delegación y la Junta Directiva.

2. Ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos que preside, así como el presente Reglamento, los acuerdos que lo desarrollen y cuantas disposiciones normativas de carácter general le resulten de aplicación.
3. Dar el visto bueno a las actas y a cuantos documentos expida la Delegación.
4. Servir de interlocutor entre el colectivo estudiantil y las distintas autoridades que estén en el ámbito de actuación de su Delegación.
5. Dirigir, coordinar e impulsar todas las actividades de la Delegación, así como a miembros de la misma que tuvieran atribuidas funciones específicas hacia la consecución de su Plan de Actividades, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y los acuerdos que lo desarrollen y sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Directiva.
6. Convocar y presidir por sí mismo o por Delegación las actividades y actos de la Delegación.
7. Impulsar procesos de evaluación interna de la Delegación a fin de analizar el grado de cumplimiento de sus planes de actividades, objetivos y fines.
8. Cualquier otra que le sea encomendada por los diferentes órganos de la Delegación o que pudieran estar contempladas en el presente Reglamento o acuerdos que los desarrollen.

Artículo 29.- Secretario

Corresponde al Secretario las siguientes funciones:

1. Ejercer la labor fedataria en la Delegación, así como levantar y suscribir las actas de las sesiones de la Asamblea de la Delegación y de la Junta Directiva, así como de cualquier reunión o evento que le sea solicitado por el Presidente.
2. Redactar y certificar con el visto bueno del Presidente las Actas de las sesiones de la Asamblea de la Delegación y la Junta Directiva.
3. Tener bajo custodia en los locales de la Delegación de Estudiantes los libros, documentos y archivos que correspondan a esta, expidiendo las certificaciones necesarias.
4. Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso o baja dando cuenta a la Junta Directiva en cada sesión sobre las altas y bajas que se produzcan.
5. Verificar las acreditaciones y la asistencia de los miembros a las sesiones de los órganos colegiados de la Delegación de Estudiantes.
6. El Secretario asistirá al Presidente para asegurar la convocatoria de las sesiones, en el orden de los debates y correcta celebración de las votaciones, así como colaboración en el normal desarrollo de los trabajos de Asamblea de la Delegación y la Junta Directiva.
7. Ordenar y clasificar las actas, documentos e informes que resulten de las labores de la Delegación, facilitando el acceso a la información a los miembros de la Delegación de Estudiantes.
8. Todas aquellas funciones recogidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 30.- Subdelegado de Escuela o Vicepresidente de la Delegación de Estudiantes

Son funciones de los Subdelegados de Escuela o Vicepresidentes de la Delegación de Estudiantes:

1. Asistir al Delegado de Escuela o el Presidente de la Delegación en sus funciones.
2. Sustituir al Delegado de Escuela o el Presidente de la Delegación cuando este delegue en él, y, en todo caso, si el mismo se encuentra ausente o imposibilitado para el ejercicio de sus funciones, atendiendo al orden de sustitución.

Artículo 31.- Vocales

Los Vocales de la Junta Directiva tendrán las funciones que el propio órgano en el que resulten encuadrados les confiera y, en particular, participar con voz y voto en las deliberaciones de los

mismos.

Artículo 32.- Delegados de grupo y Subdelegados de grupo

Son funciones de los Delegados de grupo y Subdelegados de grupo:

1. Representar a los estudiantes de cada Grupo.
2. Actuar como interlocutor entre la Delegación y los estudiantes de su Grupo.
3. Participar activamente en la Junta de Delegados/as.

TÍTULO III.- RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 33.- Sufragio activo

El derecho a sufragio activo en el ámbito de la Delegación corresponderá a los miembros natos, quienes lo ejercerán, en cualquier caso, de manera igualitaria, libre, directa y secreta.

Artículo 34.- Sufragio pasivo

1. Son elegibles los estudiantes que, poseyendo la cualidad de elector, no se encuentren incurso en alguna de las causas de inelegibilidad previstas en la legislación vigente.
2. Para los cargos unipersonales de la Delegación, excepto las vocalías, son elegibles los estudiantes que posean la cualidad de electo en Consejo de Departamento, Junta de Escuela o Facultad, o Claustro.
3. Para el cargo de Delegado de Escuela o Presidente de la Delegación, será necesaria la condición de miembro de la Junta de Escuela o Facultad, y en caso de carecer de ella, la de ser miembro del Claustro.

Artículo 35.- Censo Electoral

1. El Censo Electoral de la Delegación contiene la inscripción de quienes reúnen los requisitos para ser elector y no se hallen privados, definitiva o temporalmente, del derecho de sufragio y se forma sobre la base del Libro de Miembros de la Delegación. Asimismo, es único para toda clase de procesos electorales.
2. Corresponde al Secretario dirigir y controlar la conformación del Censo Electoral de la Delegación. A tal efecto, este tendrá carácter permanente y su actualización será mensual, salvo en períodos no lectivos y oficiales de exámenes, empleándose para cada convocatoria electoral el censo vigente el día que se acordara la misma.
3. El Censo Electoral podrá resultar rectificado en período electoral cuando el interesado acredite, haciendo uso de los medios válidos en derecho, su vinculación a la Delegación de manera anterior a la convocatoria del proceso electoral en vigor.

Artículo 36.- Control del proceso electoral

1. El día de la Asamblea de la Delegación Ordinaria en la que tenga lugar la convocatoria de las elecciones, se constituirá la Mesa Electoral compuesta por Presidente, Secretario y vocal, que desde ese momento será la encargada para ordenar, coordinar y controlar el buen funcionamiento de los procesos electorales previstos en el presente Reglamento, así como para suplir las funciones de la Junta Directiva saliente.
2. El Presidente de la Mesa Electoral será el miembro de mayor edad de la Asamblea de la Delegación. El vocal será el miembro de menor edad de dicha Asamblea. El Secretario de la Mesa Electoral será El Secretario de la Junta Directiva saliente.

Artículo 37.- Calendario electoral y elección de la Junta Directiva

1. En todo lo referente al calendario electoral y al modo de elección de la Junta Directiva,

quedará a disposición interna de cada Delegación la elaboración de un proceso electoral que se ajuste a sus particularidades. Una vez aprobado, se deberá dar la debida publicidad a efectos de que todos los miembros de la Delegación de Estudiantes estén informados. Además, siempre que sea posible se compartirá en la página web de la Escuela o Facultad.

2. Las elecciones se realizarán por votación secreta, salvo en caso de existir una sola candidatura, y si toda la asamblea no muestra oposición activa, se considerará elegido por asentimiento.
3. Sin perjuicio de lo anterior, dicho proceso electoral acordado internamente deberá responder a los siguientes principios básicos:
 - La Junta Directiva será elegida por los miembros natos mediante acuerdo tomado por mayoría absoluta en primera votación, y simple en segunda. El mandato de la Junta Directiva se extenderá durante un año desde el momento de su elección. Se procurará que el proceso electoral para la elección de la nueva Junta Directiva tenga lugar al principio de cada curso académico.
 - Concluido el mandato de la Junta Directiva le corresponderá desempeñar las funciones mínimas para el mantenimiento de actividad de la Delegación hasta la convocatoria de elecciones.
 - Corresponderá a la Junta Directiva, dentro de los treinta primeros días convocar las elecciones a la Junta Directiva.
4. En el caso de no existir oposición por parte de la Asamblea de la Delegación de Estudiantes, la Junta Directiva vigente podrá someterse a la reelección, con votación única y directa, sin requerir del proceso electoral descrito anteriormente. Se requerirá de la unanimidad de los miembros natos que puedan participar en el proceso electoral para que pueda ser reelegida. En el caso de no lograr la unanimidad, se deberá seguir el proceso electoral recogido en el presente Reglamento.

Artículo 38.- Cuestión de Confianza

1. El Delegado de Escuela o el Presidente de la Delegación, o un tercio de los miembros de la Junta Directiva podrán plantear una Cuestión de Confianza sobre el ejercicio de sus funciones por el Delegado de Escuela o el Presidente de la Delegación, y cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.
2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los miembros de la Asamblea de la Delegación.
3. No otorgada la confianza por la Asamblea de la Delegación en el caso del Presidente procederá la convocatoria de elecciones de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Régimen Interno de cada Delegación.

Artículo 39.- Moción de censura

1. La Asamblea de la Delegación podrá exigir, alternativamente, la responsabilidad en su gestión al Delegado de Escuela o al Presidente de la Delegación, o a algún miembro de la Junta Directiva mediante la adopción por mayoría absoluta de la moción de censura.
2. La moción de censura deberá ser propuesta al menos por la mitad de los miembros de la Asamblea de la Delegación y habrá de incluir una nueva propuesta de Junta Directiva, o cargo unipersonal.
3. La moción de censura no podrá ser votada hasta que transcurran siete días naturales desde su presentación. En los tres primeros días desde su presentación podrán plantearse mociones alternativas.
4. Si la moción no fuese acordada por la Asamblea de la Delegación sus proponentes no podrán presentar otra durante el mismo curso académico.
5. Acordada la moción de censura, el mandato del nuevo Delegado de Escuela o al Presidente de la Delegación de Estudiantes o de la nueva Junta Directiva se extenderá al que restara

por concluir a los salientes.

TÍTULO IV. LIBROS

Artículo 40.- Libros

1. La Delegación dispondrá de aquellos Libros que permitan llevar el registro y control de los aspectos de su vida organizativa que la Asamblea de la Delegación, a propuesta de la Junta Directiva, estime convenientes y, en particular, los siguientes:
 - a) Libro de Miembros.
 - b) Libro de Actas.
 - c) Libro de Registro de Correspondencia.
2. Sin perjuicio de su llevanza anual en formatos que permitan su certificación y consulta los Libros de la Delegación, si así lo acordara la Junta Directiva, podrán gestionarse electrónicamente y archivarse bajo formatos accesibles por medio de programas de licencia gratuita.
3. La Junta Directiva, a través del Secretario de la Delegación, es el órgano responsable del control, guarda y custodia de los libros y la documentación propia de la misma respondiendo solidariamente de las actuaciones de aquél.

Artículo 41.- Libro de Actas

1. La llevanza ordinaria del Libro de Actas de los órganos de la Delegación corresponde al Secretario de la misma.
2. El Secretario transcribirá las Actas de los órganos de la Delegación al Libro de Actas, aunque él no hubiera ejercido la secretaría del mismo y siempre que la misma viniera certificada y visada por quien ejerciera la presidencia de dicho órgano.
3. Se estructurarán en el Libro de Actas cada una de las sesiones del órgano que se transcriban debiéndose hacer constar en las mismas, al menos:
 - a) Datos relativos a la convocatoria y a la constitución del Órgano.
 - b) Asistencia y faltas justificadas de los miembros.
 - c) Un resumen de los asuntos debatidos.
 - d) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
 - e) Los resultados de las votaciones.
 - f) Los acuerdos adoptados.

Artículo 42.- Acceso a los Libros

El derecho de acceso a los libros únicamente podrá limitarse para garantizar el derecho a la protección de los datos de carácter personal de los demás asociados a los que, sin autorización de sus respectivos titulares, sólo podrán tener acceso los miembros de la Junta Directiva y el Comité Electoral para el efectivo cumplimiento de sus labores, garantizar su conservación y, en su caso, actualización. A tal efecto, si cumpliera el requisito antes indicado y una vez recibida la solicitud por el Delegado de Escuela o el Presidente de la Delegación, se pondrá a disposición del miembro de la Delegación en el plazo máximo de diez días.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Interpretación

En todo lo no contemplado en el presente Reglamento:

1. En relación a la actividad de sus órganos unipersonales se estará a lo dispuesto para aquellos de análoga naturaleza previstos en las normas de vigentes y de aplicación.
2. En relación a la organización y funcionamiento de la Junta Directiva se estará a lo dispuesto

en sus respectivas normativas reguladoras.

3. En relación a la organización y funcionamiento de su Asamblea de la Delegación se estará a lo en sus respectivas normativas reguladoras.
4. En relación a la organización y funcionamiento de la Junta de Delegados se estará a lo en sus respectivas normativas reguladoras.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Elección de la Junta Directiva

Las disposiciones relativas a la elección de la Junta Directiva previstas en el presente Reglamento informarán el proceso de renovación de órganos acordado por la Asamblea de la Delegación en su primera sesión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación

1. El presente Reglamento podrá ser modificado cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea de Representantes de la ULPGC convocada específicamente al efecto requiriendo para ello la mayoría absoluta de los miembros.
2. La iniciativa de reforma corresponde al Consejo de Estudiantes o a un treinta por cien de los miembros de la Asamblea de Representantes.
3. Por último, tendrá que ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Segunda.- Aplicación

La Asamblea de la Delegación será convocada en el plazo máximo de tres meses desde la publicación del presente Reglamento en el Boletín Oficial de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria, posterior a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Tercera.- Lenguaje genérico

Las referencias que se hacen en esta norma a las figuras de Delegado de Escuela, Presidente de la Delegación, Subdelegado de Escuela, Vicepresidente de la Delegación, Secretario, Tesorero, Delegado de Grupo y Subdelegado de

Grupo, se entenderán hechas a sus correspondientes del género femenino, lo que deberá plasmarse en las disposiciones, acuerdos, resoluciones y demás trámites que emanen de la Delegación.

Cuarta.- Entrada en vigor

El presente Reglamento, en los términos en él previstos, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria.